

EL ESPIRITU DE LA OBRA DE HEINRICH ROMMEN

Inesperadamente llegó la noticia de la muerte de Heinrich Albert Rommen, profesor de Ciencias Políticas en la Universidad de Georgetown, de Washington, ocurrida el 19 de febrero de 1967, en Arlington.

Nacido en Colonia el 21 de febrero de 1897, perteneciente a la escuela de Peter Tischleder y de Joseph Mausbach, amigo y compañero de trabajo de Otto Schilling y de Dietrich von Hildebrand, íntimo de Gustav Gundlach, entusiasta de Max Scheler y sensible a los temas de Max Weber, Rommen fue feliz expresión de la tradición tomista en la Filosofía del Derecho y del Estado, en la acepción más profunda y viva de «filosofía fundamentalmente abierta», consciente de las tendencias de pensamiento actual.

La vida católica después de la primera guerra mundial, la interpretación y el sustento doctrinal del «momento» de la República de Weimar fueron el cuadro en que se formaron la obra y la personalidad de Rommen. Especialmente en la primera parte de su vida cultivó también la acción social. Perteneció largo tiempo a la Volksverein für das Katholische Deutschland, y disuelta ésta por la Gestapo, fundó y dirigió el Institut für Gesellschaft und Wirtschaftsordnung hasta su exilio voluntario en América el año 1938.

Si se quisiera trazar el *curriculum vitae* académico de Rommen, aunque sólo para encontrar un puesto y un encuadramiento a su obra, no sería fácil hacerlo por el poco cuidado que este autor ha tenido para estos temas y también porque debemos decir que no fue un profesor académico en el sentido estricto de la palabra. Más fácil sería delinear un *curriculum* espiritual y de pensamiento. Doctor en Ciencias Políticas por Münster con un trabajo sobre *Scheler*, *sociólogo*. Doctor en Derecho por Múnich y Bonn, se ocupa de temas como el porvenir del capitalismo, el concepto de pacifismo y el de profesión, que revelan su interés de aquellos años por cuestiones sociales. Bien pronto, sin embargo, debían presentarse estudios más rigurosos: Rommen fue finalmente atraído por un tema central y clásico de la filosofía jurídica y política: el Estado. Como ya

se dijo, su trabajo debía realizarse en un ambiente particular, en la época de la República de Weimar y del esfuerzo por su justificación que suscitó entre los católicos. El libro de Peter Tischleder sobre el origen y la titularidad del poder político es expresivo de un momento importante, de un «clima cultural» que pretendía llevar a cabo un cambio de acento, desde la teoría de la designación del titular del poder político por el pueblo, la cual valora en particular el principio de autoridad, a la teoría de la concesión directa por el pueblo poseedor de la soberanía originaria, doctrina que acentuaba el elemento consensual. En este momento de tensión se precisa y acrecienta el interés sistemático de Rommen por el tema del Estado.

Aparecen dos trabajos importantes, uno de carácter histórico-reconstrutivo y otro de carácter teórico. El primero es la investigación en un gran autor de la Segunda Escolástica, en Francisco Suárez, de testimonios clásicos y exigencias modernas sobre la teoría del Estado. Fue en Münster de Westfalia, teniendo por maestros a Peter Tischleder y a Joseph Mausbach, donde escribió *Die Staatslehre des Franz Suarez S. I.* (1926), libro plenamente expresivo del método de trabajo y del espíritu de esta escuela. El segundo es *Der Staat in der Katholischen Gedankenwelt* (1934). Es una obra de verdadera y propia síntesis, para la que el autor se había venido preparando con varias motivaciones, y que señala un punto fundamental en la temática de Rommen. El trabajo, posteriormente reelaborado en relación con la historia reciente, dará lugar a un volumen de carácter informativo y de orientación, conocidísimo en América: *State in Catholic Thought. A Treatise in Political Philosophy* (1955). Con esta amplia obra en lengua inglesa encontramos a Rommen establecido en América, donde había llegado no pocos años antes, primero en St. Joseph's College, en West Hartford, Connecticut; después, al College of St. Thomas, Saint Paul, Minnesota; por fin, en la Georgetown University, en Washington, en la cual tuvo recientemente honores solemnes, recibiendo el título de *Magister insignis*. Ya había sido nombrado doctor *honoris causa* por Boston (1950) y por Granada (1961).

En este perfil sistemático, el tema del Estado toma configuración universal. Conforme al espíritu de la Escolástica, Rommen sacaba a la luz una tradición de democracia, no ya formal e igualitaria, sino orgánica, ordenada a los valores naturales y cristianos, impregnada de conciencia histórica, sostenida por el consenso gradual de todos los miembros de la comunidad política. Se podría decir que este volumen sigue dos direcciones y afirma dos conceptos: justificación filosófica del Estado desde puntos de vista racionales, con acentuación de su origen inmediato en la voluntad de los hombres (iluminación de la teoría escolástica de la transferencia del

poder por el pueblo, *toto coelo* distinta del pacto constitutivo del Iusnaturalismo); al mismo tiempo, reivindicación de la función objetiva e insustituible del Estado, cuya configuración democrática y sentido personalista no pueden perjudicar al primado, *in suo ordine*, del fin específico del mismo, el bien común. Con este segundo desarrollo, Rommen no intenta absolutamente sobrevalorar al Estado frente a las personas ni respecto a las sociedades inferiores. Sólo lo concibe como el orden político el *ordo rerum humanarum*. Su fe en el espíritu de la *Gemeinschaft*, que introduce una veta de civilización germánica, no llega a sustancializar el Estado.

Debemos ahora hablar del otro gran problema que junto al del Estado atrae a Rommen en su itinerario espiritual. Se trata de un problema teórico, el Derecho Natural. En una más amplia esfera de intereses y justificaciones del tema político, así como en una ampliación teórica de la perspectiva ya alcanzada potencialmente en el volumen sobre el Estado, debe verse el libro *Die ewige Wiederkehr des Naturrechts*, la obra, sin duda, más feliz y conocida de Rommen.

Con este volumen (aparecido por primera vez en Mónaco el año 1934), el autor alcanza profundidad teórica, llega a su problema fundamental. Todo esto se puede afirmar también si, en un significativo paralelismo con el problema del Estado, Rommen se encuentra frente al tema del Derecho Natural por una exigencia del momento: la lucha contra el positivismo. Se puede decir sin temor de alterar el sentido último de todo el esfuerzo del autor, que este libro está inspirado, de arriba abajo, por la reacción rigurosa, pero también apasionada, ante los esquemas positivistas; esto es, por la respuesta a la lucha contra las concepciones clásicas del Derecho Natural, iniciada por la escuela histórica y que había encontrado nuevos e importantes desenvolvimientos. En ciertas partes de su obra se dedica a estudiar las varias concepciones positivistas y hacer la crítica detallada de las mismas; pero, como se decía, este concepto está presente en todo el volumen, de tal modo que éste quizá se podría definir como un manifiesto antipositivista y una medida, consciente y entusiasta defensa del Derecho Natural clásico, desde Aristóteles y San Agustín a Santo Tomás de Aquino y Suárez.

No se puede silenciar que Rommen, combatiendo al positivismo y exaltando el Derecho Natural clásico, intentaba refutar también las desviaciones nacionalsocialistas.

Además, la fisonomía y la fuerza de este libro están lejos de quedar ligadas al momento de la lucha contra el positivismo. Aunque Rommen acostumbrase a decir que la necesidad de esta lucha aún persiste, refiriéndose como ejemplo al influjo de Hans Kelsen, sin embargo su meditación

alcanza en este trabajo aspectos, sentido y valor universales. Se encuentra aquí una fundamentación filosófica del Derecho Natural, tenemos un sistema riguroso y la reivindicación del insustituible origen filosófico del problema del Derecho Natural y de su solución. Para ello no son suficientes ni aun los inteligentes puntos de vista de los juristas, ni las visiones sociológicas, ni las soluciones de la filosofía política. Todo esto puede dar una descripción universal del Derecho, pero sólo la construcción filosófica puede llegar a una interpretación y explicación.

Se comprende mejor el valor de estas afirmaciones si consideramos cuáles son, según Rommen, las bases de construcción especulativas del Derecho Natural. Ellas son, ni más ni menos, las posiciones generales de la filosofía tomista, donde el Derecho Natural, entendido como idea, como principio, está ya dentro de las líneas generales de la filosofía y tiene una íntima dignidad filosófica. Basta una mirada a los puntos de desarrollo del autor para comprender el rigor de este fundamento. Desde la cima metafísica se desenvuelven los razonamientos hasta llegar a la concreción de la persona y a su derecho, y de la persona se vuelve a los principios generales.

Estos puntos responden con fidelidad, y al mismo tiempo con profundidad y con notas personales, a las posiciones clásicas aristotélico-tomistas. *Intellectus speculativus fit practicus.*

La realidad del Derecho Natural nace precisamente de la presencia y la fuerza del ser en el campo de la realidad social. Aquello que pertenece a la esencia misma del hombre en el orden social es radicalmente justo, esto es, conforme al ser (he aquí lo justo natural o el Derecho Natural). La metafísica, ciencia fundamental del ser, legitima las ciencias humanas particulares, y aquello que es debido desde el punto de vista de la esencia social específica del hombre constituye una obligatoriedad inderogable, ley natural. Se reafirma, por consiguiente, con energía el primado de la razón.

Conviene señalar expresamente que una interpretación intelectualista del sistema de Rommen estaría muy equivocada. El primado del ser y, desde el punto de vista metódico cognoscitivo, el primado de la metafísica, no conduce a una inmovilización de las fuerzas de la realidad. Con tal primado no se entiende que la metafísica deba ser la primera ciencia en el orden cronológico de adquisición, sino que sus principios hacen posibles a todas las ciencias, también a las de orden práctico. El mismo primado de la ley no significa, en efecto, objetivismo e inmovilismo o también abstracción. Rommen tiene un pasaje de gran lucidez sobre este punto, que aparece como típico de su modo de pensar y de reconsiderar los puntos de vista del tomismo:

«Mit einer gewissen Zuspitzung könnte man sagen, dass erst die individualistische Epoche Rechtsphilosophie [«Philosophie der Rechte» in subjektivem Sinne] getrieben habe, während die vorhergehende Zeit eher eine Gesetzesphilosophie ausgebaut hat. Das wäre namentlich dann berechtigt, wenn man Recht mehr als subjektives Forderndürfen und -können auffasst, Gesetz aber als objektive Ordnung und Grund der Pflichten und Rechte. Das *summ* wäre dann das erste, während die Norm, durch die das *summ* bestimmt und gewährleistet würde, das nachfolgende wäre.

Von der christlichen Naturrechtslehre werden aber nicht das *summ* und die Person zuerst gesetzt und erst dann das Gesetz; sondern wie mit der Person bereits die Gemeinschaft mitgeschaut, weil mitgegeben ist, so ist auch mit dem *summ* die Norm, die es bestimmt, mitgesetzt. Der Mensch wird immer schon in einer zugleich mitgegebenen Ordnung gesehen, deren natürliche, aus dem Wesen der Seinsordnung entstammende Gesetze Befolgung erfordern. Indem man so nicht vom isolierten abstrakten Individuum ausging, nicht vorerst fragte, was als dessen unveräußerliche Rechte zu gelten habe, sondern den Menschen immer als Glied einer von Gott gesetzten im Wesensein sich kundtuenden Ordnung sah, wandte sich die Aufmerksamkeit mehr dem «Gesetzte» dem Recht im objektivem Sinne zu. Wer übrigens dafür hält, dass Recht und Sittlichkeit nicht getrennt werden dürfen, Rechtsgesetz und Sittengesetz also zusammengehören, der wird gerade für diese Anschauung Verständnis haben» (*Ewige Wiederkehr*, p. 198).

En otro lugar, Rommen saca a la luz todo el fundamento psicológico y ontológico de la visión del derecho subjetivo en von Ihering, del derecho del hombre en concreto y no del derecho en abstracto:

«Das personale Sein des Menschen ist allem positiven Rechte, zum wenigsten für die Konstituierung der Rechtsgemeinschaft, vorgegeben. Das bedeutet aber, dass es auch für den rechtstheoretischen Positivismus vorgegeben ist. Denn eben dieses Personsein, dieses sich selbst Zweck sein ist das erste, und in ihm liegt der Urkeim des Rechtes. Nicht *das* Recht, sondern *sein* Recht [Ihering] steht am Anfang» (*Ewige Wiederkehr*, p. 233).

La personalidad del autor, y sobre todo su calidad de jurista, son reveladas por otros temas de su interés que constantemente lo han acompañado y que ha cultivado y desarrollado en circunstancias diversas y lejanas, pero que, no obstante, permanecen orgánicamente ligados. El tema de la propiedad; el gran tema de la sustancia profunda de la Iglesia y de su derecho, que se coloca junto al del Estado, y especialmente los asuntos internacionales, atrajeron a Rommen, atento y vigilante expositor, tam-

bién en este campo, de la enseñanza de la Segunda Escolástica. Tampoco hay que silenciar sus estudios de política general y de pedagogía social.

Pero hay un punto que consideramos necesario poner en evidencia, y es el marco, el ambiente, el espíritu de la filosofía cristiana en que se dibuja, surge y se afirma el edificio de la doctrina del Derecho natural. La fundamentación y el curso filosófico del sistema se armonizan profundamente con el cristianismo. Según el concepto tantas veces repetido por el mismo Rommen: *Gratia non destruit naturam sed perficit*. La construcción filosófica del Derecho Natural se extiende así y se eleva, no sólo al concepto de naturaleza humana y de persona humana, sino al de Dios Padre; no sólo del concepto de justicia, sino al de amor, de donde nace toda una perspectiva del mundo y de la vida. Este punto de la armoniosa conexión del cristianismo con el Derecho natural y, más en general, de la inserción de la Teología sobrenatural en la Filosofía, pertenece a lo íntimo de la filosofía y del convencimiento de Rommen, que así pudo ser cristiano y defensor celoso, a veces simpáticamente polémico, de los «derechos de la Filosofía».

Recordaremos de Rommen el espíritu de especulación sereno y vigoroso y, al mismo tiempo, el gran sentido histórico de los problemas; la fidelidad abierta, pero consciente y también crítica, al pensamiento tomista; el concepto elevado y severo de la ciencia, desdeñoso de todo otro compromiso. Su figura servirá de enseñanza y de estímulo.

GIOVANNI AMBROSETTI.

(Traducción de R. Castejón.)

BIBLIOGRAFIA DE HEINRICH ALBERT ROMMEN

1. *Max Scheler als Soziologe*. Unveröffentliche Dr. Dissertation, Münster i. W., 1925, pág. 186.
2. *Die Zukunft des Kapitalismus*, «Soziale Kultur» [N. F. der Zeitschrift «Arbeiterwohl» und der «Christlich-sozialen Blätter»], XLV (1925), págs. 175-185.
3. *Die Staatslehre des Franz Suarez*, Mönchengladbach, 1926, pág. 383 [trad. española de V. García Yebra, con prólogo de E. Gómez Arboleya, Madrid, 1951, páginas XLIII-523].
4. *Pazifismus und Staatsidee*, «Soziale Kultur», *cit.*, XLVI (1926), págs. 148-158.
5. *Rationalisierung und Berufsgedanke*, «Soziale Kultur», *cit.*, XLVI (1926), páginas 287-297.
6. *Neue Wege in der katholischen Staatsphilosophie*, «Schweiz. Rundschau», XXVIII (1928-1929), págs. 24-37.
7. *Die Kirche, ihr Recht und die neue Volksordnung*, Mönchengladbach, 1929, página 68.

8. *Suárez*, in Staatslexicon, V. edizione, Freiburg i. Br., B., 1929, B. V, c. c. 207-210.
9. *Familie und Eigentum*, «Das Heilige Feuer», Religiös-kulturelle Monatschrift, XVII (1930), págs. 538-545.
10. *Die Erklärung der internationalen Menschenrechte*, «Hochland», Monatschrift für alle Gebiete des Wissens, der Literatur und Kunst», XXVIII (1930-31), páginas 324-327.
11. *Grundrechte, Gesetz und Richter in den Vereinigten Staaten von Amerika*. Ein Beitrag zur Angelsächsisch-Nordamerikanischen Staatsrechtskunde, Münster i. W., 1931, pág. 145.
12. *Eigentumsbegriff und Eigentumsordnung*, «Die Schildgenossen», Zweimonatschrift aus der katholischen Lebensbewegung, XI (1931), págs. 520-535.
13. *Liebeskirche und Rechtskirche*, «Das Heilige Feuer», *cit.*, XVIII (1931), páginas 104-113.
14. *Abrüstung und Sicherheit*, «Hochland», *cit.*, XXIX (1931-32), págs. 385-396.
15. *Wiederkehr des Naturrechts?*, «Der katholische Gedanke», IV (1931), páginas 58-76.
16. *Die gesellschaftliche und politische Situation und der gesellschaftliche Wille der deutschen Katholiken*, «Die berufständische Ordnung», I (1932), págs. 9-26.
17. *Das Drängen vom reinen Rechtsstaat zum totalen Wirtschaftsstaat*, «Führerkorrespondenz», Zeitschrift für das soziale Vereinswesen, XLV (1932), págs. 13-24.
18. *Berufständische Ordnung und Staatsordnung*, «Führerkorrespondenz», *cit.*, XLV (1932), págs. 100-107.
19. *Demokratie oder was sonst?*, «Führerkorrespondenz», *cit.*, XLV (1932), páginas 154-162.
20. *Der Staat in der katholischen Gedankenwelt*, Paderborn, 1934, pág. 360 [trad. italiana di G. Ambrosetti, 2.^a edizione, Milano, 1964. Nuevo capítulo titulado «Ordinamento pacifico attraverso l'organizzazione della comunità internazionale»]. Prólogo original del autor.
21. *Lebensraum und Sittlichkeit*, «Magazin für Pädagogik», Monatsschrift für katholische Bildung und Erziehung, XCVII (1934), págs. 365-369.
22. *Die Wandlung der sozialpädagogischen Aufgabe*, «Magazin für Pädagogik», *cit.*, XCVIII (1935), págs. 16-22.
- 22 bis. *Deutsches und Römisches Recht*, III (1935), «Deutsches Volk», páginas 218-230.
23. *Die ewige Wiederkehr des Naturrechts*, II ed. München, 1947, pág. 261. Traducción francesa de E. Marmy, París, 1945; inglesa, de T. R. Hanley, St. Louis, 1947; española, de H. Gonzales Urribe, Méjico, 1950; japonesa, del profesor Anan, Law Series, Kyoto, 1956; italiana, de G. Ambrosetti, Roma, 1965.
24. *Realism und Utopianism in World Affairs*, «The Review of Politics», VI (1944), págs. 192-215.
25. *Thé «De Legibus» of Francisco Suarez*, «Notre-Dame Lawyer», A Quarterly Law Review, XXIV (1948), págs. 79-80.
26. *Francis Suarez*, «The Review of Politics», X (1948), págs. 437-461.
27. *Variaciones sobre la filosofía jurídica y política de Francisco Suárez*, «Pensamiento», IV (1948), págs. 493-507.
28. *Gesetz und Freiheit in der Rechts- und Staatslehre des Franz Suarez*. «Actas del IV Centenario del Nacimiento de F. Suárez», II (1948), págs. 243-258.

29. *The Natural Law in Renaissance Period*, «Natural Law Institute Proceedings», Notre-Dame University, II (1949), págs. 89-124.
30. *Die Trennung von Staat und Kirche und die Schulfrage in den U. S. A.*, in *Gegenwartsprobleme des Rechts, Beiträge zum Staats-, Völker- und Kirchenrecht sowie zur Rechtsphilosophie-Festschrift Godehard Ebers*, Paderborn, 1950, I, págs. 143-158.
31. *Church and State*, «The Review of Politics», XII (1950), págs. 321-340.
32. *Natural Law and War-Crimes-Guilt*, «Proceedings of the American Catholic Philosophical Association» (Twenty-fourth Annual Meeting, April 11-12, 1950: The Natural Law and International Relations).
33. *Catholicism and American Culture* (Semicentenary Lecture Series 1953-1954, College of New Rochelle), New York, 1954, págs. 61-90.
34. *The Genealogy of Natural Rights*, «Thought», Fordham University Quarterly, XXIX (1954), págs. 402-425.
35. *The State in Catholic Thought*. A Treatise in Political Philosophy, St. Louis-London, 1955, págs. VIII-748 (trad. española de F. Tierno Galván, Madrid, 1956).
36. *Natural Law, Man and Society*, «Fordham Law Review», IV (1955), págs. 128-140.
37. *Natural Law in Decisions of the Federal Supreme Court and of the Constitutional Courts in Germany*, «Natural Law Forum», IV (1959), págs. 1-25.
38. *Vers l'internalisation des droits de l'homme*, «Justice dans le monde», I (1959-1960), págs. 147-177 (aparecido también en la edición en lengua inglesa de la revista).
39. *The Church and Human Rights*, in W. Gurian-M. Fitzsimons (eds.), *The Catholic Church in World Affairs*, Indiana, 1954, reproducido en *Modern Catholic Thinkers*, prólogo de A. R. Caponigri; introducción, M. C. D'Arcy, S. J. London, 1960, págs. 385-413.
40. *Tradition and Education*, in *The McAuley Lectures*, 1959. (Tradition: Heritage and Responsibility). Saint Joseph College (Connecticut), 1960, págs. 295-306.
41. *The Revival of Natural Law Thinking in U. S. A.* *Estudios de Derecho y filosofía del Derecho en homenaje a M. Sancho Izquierdo*. Zaragoza, 1960, págs. 63-74.
42. *Naturrecht*, in *Staatslexicon*, VI edición, Freiburg i. Br., 1960, B. V, cc. 932-936, 938-940 (Geschichtlicher Überblick, Altertum, Mittelalter, von der Aufklärung zur Gegenwart).
43. *Suarez*, in *Encyclopaedia Britannica*, London, 1961, XXI, pág. 490.